INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, Y LA LEY N° 18.291, QUE REESTRUCTURA Y FIJA LA PLANTA Y GRADOS DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE.

BOLETÍN Nº 3395-02.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional pasa a informar acerca del proyecto de ley singularizado en el epígrafe, iniciado en un mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario.

Esta iniciativa legal propone racionalizar el uso de los recursos públicos mediante una extensión voluntaria de la duración de la carrera del personal de Carabineros de Chile, a fin de aprovechar las capacidades y experiencias de aquellos funcionarios que, en la actualidad deben abandonar la institución al cumplir los treinta años de servicios, lo cual será de gran utilidad en la lucha contra la delincuencia. Por otra parte, se pretende aumentar la actual dotación de Carabineros, con objeto de mejorar los niveles de seguridad ciudadana y de disminuir los indicadores delictuales.

Se hace constar que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de este proyecto, que calificó de "suma", según consta en la cuenta de la sesión 60ª., celebrada el 2 de diciembre de este año.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión contó con la asistencia de la Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet; del Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe; del ex General Subdirector de Carabineros, señor Federico Schwerter; del Auditor General, General de Justicia señor Patricio Moya; del General Inspector señor Raúl Melo; del General Director de Finanzas; General señor Julio Pizarro; del Coronel de Carabineros, señor Eduardo Vera, y del asesor del Ministerio de Hacienda señor Hugo Zúñiga.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

Se hace presente que el proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, **por unanimidad.**

Se hace constar que la Comisión determinó que el artículo 1° permanente[1] debe aprobarse con **quórum de ley orgánica constitucional**, por

[1] El Tribunal Constitucional, con motivo del conocimiento del proyecto de ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en sentencia de 21 de febrero de 1990, sostuvo:
"4°.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 94 de la Constitución Política anteriormente copiados, se desprende que es necesario que la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile contemple las normas básicas que dichas disposiciones señalan;"
"5° Que deben ser objeto de normas básicas conforme a los artículos citados en el considerando anterior, las siguientes materias:
a) Constituyen la fuerza pública;
b) Existen para dar eficacia al derecho;
c) Garantizan el orden público y la seguridad pública interior;
d) Se integrarán con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República;

cuanto contiene una materia relativa a las normas básicas a que se refiere el inciso primero del artículo 94 de la Carta Fundamental.

Además, se acordó que el proyecto debe cumplir trámite en la **Comisión de Hacienda**.

II. ANTECEDENTES.

1) Normativa vigente.

La Constitución Política de la República, en el artículo 94, dispone que los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

En concordancia con lo anterior, la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en el inciso primero del artículo 10 establece que los nombramientos, ascensos, reincorporaciones y retiros del personal de Nombramiento Supremo, se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del Director General.

Asimismo, el artículo 12 de la misma ley prescribe que el personal de Nombramiento Institucional de Fila será nombrado en sus respectivos escalafones exclusivamente de entre los Carabineros Alumnos que hayan aprobado los cursos de formación policial correspondiente.

Por otro lado, el Título II del mencionado cuerpo legal, trata lo relativo a la carrera profesional, que es concebida como un sistema técnico reglado, cuyas directrices permiten al personal de Carabineros acceder sucesivamente a cada grado jerárquico, ocupar los cargos, recibir los títulos y los reconocimientos que determine la ley, de acuerdo con el artículo 10.

El artículo 38 estatuye que el personal de Carabineros dejará de pertenecer a la institución por retiro o fallecimiento, y que el retiro puede ser temporal o absoluto.

A su vez, el artículo 43 dispone que el retiro absoluto del personal de Fila y Civil de Nombramiento Institucional procederá por el hecho de cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en casos calificados, el General Director podrá autorizar al personal de Nombramiento

e) Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales se efectuarán por decreto supremo;
f) Carrera profesional;
g) Incorporación a sus plantas;
h) Previsión;
i) Antigüedad;
j) Mando;
k) Sucesión de mando, y
l) Presupuesto;"

"6° Que conforme al Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, normas básicas son las que constituyen el fundamento o apoyo principal en que estriba o descansa una cosa o las que son fundamentales de una materia;"

"7° Que, por consiguiente, las normas básicas sobre las materias que específicamente señalan los artículos 90 y 94 de la Constitución Política son las imprescindibles y deben estar todas señaladas en la ley orgánica constitucional respectiva, como también podrían estarlo aquellas normas o materias que constituyen elementos complementarios indispensables de las básicas, de acuerdo a la jurisprudencia de este Tribunal;"

Institucional de Orden y Seguridad para continuar en servicio activo, en cuyo caso el retiro será forzoso al cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos.

El Título IV, regula lo referente a la previsión, que incluye la pensión de retiro, la pensión de montepío, el desahucio y el régimen previsional y de seguridad social.

Finalmente, la ley N° 18.291 reestructura y fija la planta del personal de Carabineros de Chile.

2) Del mensaje.

En el mensaje se hace presente que durante las últimas décadas se han realizado importantes esfuerzos para lograr una buena gestión financiera pública consistente en el uso eficiente y racional de los recursos del Estado, los cuales se han acentuado en la medida en que ha enfrentado situaciones más restrictivas. En efecto, las adversas condiciones externas que afectaron la economía chilena a partir de 1998 y el agotamiento de algunas fuentes extraordinarias de ingresos implicaron, que en el período comprendido entre 1998 y 2003, los ingresos fiscales aumentaron en un porcentaje considerablemente inferior (2,9% real anual) al registrado entre los años 1990 y 1998 (7% real anual).

Se afirma que ha habido un avance en la aplicación de reformas y programas prioritarios aún en un contexto fiscal considerablemente más restrictivo. La suma de los ajustes de los niveles de gastos y las reasignaciones relativas, tanto dentro de un año como entre años sucesivos, totalizan alrededor de 3.000 millones de dólares, lo que equivale al 6% del gasto público total.

Sin embargo, hasta la fecha, los esfuerzos de reasignación de recursos públicos han estado concentrados en aquellos gastos que pueden ser administrados con mayor discrecionalidad en el proceso de formulación y ejecución del presupuesto anual. Tales gastos representan menos de la cuarta parte del gasto público total, correspondiendo el 76% restante a gastos inerciales que presentan una importante rigidez legal o institucional.

El análisis desarrollado en los últimos meses entre el Gobierno y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en torno a la situación vigente en algunas de estas áreas, ha revelado la necesidad urgente de racionalizar la asignación de los recursos públicos en algunos componentes del gasto rígido. Se estima que el conjunto de medidas de racionalización del gasto público, de las que este proyecto forma parte, generará ahorros equivalentes a alrededor de $ 34.000 millones en 2004, los que se incrementarán gradualmente en los años siguientes.

Se arguye que a pesar de tener un impacto presupuestario relativamente menor en los primeros años, el principal factor de dinamismo en el crecimiento de los ahorros que generarán estas medidas a partir de 2006, corresponde a la racionalización en el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Se concluye que los ahorros que se originen por estas reformas serán reinvertidos en las áreas de seguridad ciudadana, administración de justicia, salud y capacitación de trabajadores independientes y de microempresas.

En lo que se refiere a seguridad ciudadana y a administración de justicia, la extensión de la carrera de Carabineros generará un aumento de la dotación de personal de alrededor de 990 cupos anuales en el período comprendido entre 2004 y 2006. Asimismo, en 2004 se extenderá el Plan

Cuadrante de Carabineros a las ciudades de Antofagasta y Copiapó y se contará con los recursos para expansiones similares en los dos años siguientes. La suma de estos factores involucrará un incremento de aproximadamente 4.000 carabineros en tareas policiales en un plazo de tres años.

III. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Se pretende racionalizar el uso de los recursos públicos mediante una extensión voluntaria de la duración de la carrera del personal de Carabineros de Chile, a fin de aprovechar las capacidades y experiencias de aquellos funcionarios que en la actualidad deben abandonar la institución al cumplir los treinta años de servicios, lo cual será de gran utilidad en la lucha contra la delincuencia. Por otra parte, se pretende aumentar la actual dotación de Carabineros, con objeto de mejorar los niveles de seguridad ciudadana y de disminuir los indicadores delictuales.

Para materializar la idea matriz se propone efectuar modificaciones en la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, y en la ley N° 18.291, que reestructura y fija la Planta y Grados del personal de Carabineros de Chile, que guardan relación con las siguientes materias:

a) Extensión voluntaria de la carrera profesional de Carabineros de Chile, de treinta a treinta y cinco años de servicios. Se establece un conjunto de incentivos que hacen atractiva la permanencia en la carrera institucional, tanto para los Oficiales y Personal Civil de Nombramiento Supremo como para el Personal de Fila y Civil de Nombramiento Institucional. Asimismo, se crea un bono de permanencia que será entregado al año siguiente de la fecha efectiva del retiro del funcionario.

b) Aumento de plazas en Carabineros de Chile. Se contempla el aumento de la actual dotación de Carabineros de Chile en 2.970 plazas, en un plazo de tres años. Este incremento equivale a aumentar en un 8% la dotación actual, lo que permitirá disminuir la brecha entre el número de carabineros y de habitantes, particularmente en aquellos sectores que han sufrido un mayor y más rápido crecimiento en el último tiempo.

c) Limitación al retiro del personal de Carabineros de Chile. Se establece, en forma transitoria, que el personal de Carabineros, que se acoja a retiro con derecho a pensión, no podrá exceder en cada año del 1,5% del total del personal de la planta institucional, pudiendo el General Director, en casos calificados y debidamente fundados, exceder dicho porcentaje.

d) Encasillamiento de Cabos 1° de Orden y Seguridad femeninas. Se otorgan facultades al General Director de Carabineros para encasillar a 21 Cabos 1º de Orden y Seguridad femeninas en las plazas de sargento 2°, quienes fueron impedidas de ascender en sus carreras, producto de modificaciones anteriores.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

a) Discusión en general.

La Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet, expresó que mediante esta iniciativa legal se propone extender la carrera de los funcionarios que lo deseen, de treinta a treinta y cinco años de servicios, lo cual les permite permanecer en la institución y volcar toda su experiencia en la lucha contra

la delincuencia, sin que ello implique modificar su derecho de pensión o a desahucio, ni alterar la base de cálculo para pensionarse.

Esta propuesta de voluntariedad contempla un conjunto de incentivos destinados a fomentar la permanencia en la institución, que están orientados a todos los funcionarios de Carabineros, tanto al personal de nombramiento supremo como al personal institucional de fila, siendo mayores, en todo caso, para quienes han cumplido entre veinte y veintiséis años de carrera. Se crea, además, un bono de permanencia que será entregado al año siguiente de la fecha efectiva de retiro del funcionario y que corresponde a una cantidad determinada, dependiendo de los años de carrera.

Sostuvo que si el 50% de los carabineros que se acogen a retiro cada año extiende voluntariamente su carrera se podría tener una dotación anual suplementaria de 990 funcionarios, lo que significa que en el plazo de tres años habría un total de 2.970 nuevas plazas de carabineros. Ello implica un incremento del 8% de la dotación actual, con lo cual se permitiría enfrentar de mejor manera la lucha contra la delincuencia. Por esta razón, se propone, además, una modificación de las plantas de carabineros, de manera de incentivar la extensión voluntaria de la carrera, con la posibilidad de ascender y mejorar su remuneración y pensión, además del bono de reconocimiento y del desahucio.

Por otro lado, aunque en la actualidad Carabineros de Chile tiene considerado que el personal que se acoge a retiro no puede exceder del 3% anual, en el proyecto se propone que no exceda de un 1,5%, salvo que el General Director determine, en virtud de un decreto supremo, que debe ampliarse esta cuota.

Finalmente, señaló que esta iniciativa legal, además, resuelve la situación de las 21 Cabos 1° de Orden y Seguridad femeninas, que fueron marginadas, por problemas presupuestarios, del escalafón único que se creó. De este modo, se recoge una inquietud planteada por el Diputado señor Ulloa respecto de dicho personal, quienes, como consecuencia de modificaciones efectuadas en dicho escalafón, no pudieron ascender.

El Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe, sostuvo que el Estado invierte importantes recursos en la formación, especialización y capacitación del personal de Carabineros, por lo cual es necesario obtener el máximo rendimiento que actualmente no es posible alcanzar debido a la prematura desvinculación de la institución, a través del retiro a una edad temprana. La experiencia que tienen los funcionarios de esta institución, luego de cumplir veinticinco o treinta años de servicio, es considerable y debe ser adecuadamente aprovechada. Sin embargo, el promedio de años de servicio con que se retira actualmente el personal es de veintiséis años y medio de servicio, lo cual significa que la edad promedio de los miembros de carabineros que se acogen a retiro es de cuarenta y siete años, a diferencia de los civiles, que jubilan a los sesenta o sesenta y cinco años de edad.

En cuanto al otorgamiento de incentivos a la permanencia, distinguió entre los directos y los indirectos. Los primeros están representados por el bono de permanencia aplicable al personal de nombramiento supremo y al personal de nombramiento institucional y el bono de permanencia que beneficia sólo a este último, mientras que los segundos están constituidos por la acumulación de trienios, mayores sueldos, eventuales ascensos y, en general, por un mejoramiento de la base de cálculo para el otorgamiento de la pensión de retiro por haber cumplido más años de servicios.

En lo que respecta al aumento de la planta institucional, hizo presente que el crecimiento vegetativo experimentado por la población en los últimos años y las nuevas funciones de carabineros han generado un déficit en el recurso humano institucional, que se estima en 10.425 funcionarios para el año 2010, en razón de que la demanda de seguridad es incrementada por determinados proyectos sectoriales, como la reforma procesal penal, las nuevas modalidades de la criminalidad y las amenazas emergentes. Señaló que últimamente se han redistribuido más de 1.500 carabineros, que han sido asignados para el cumplimiento de funciones operativas y que, en forma previa a la elaboración de este proyecto, se hicieron esfuerzos importantes para optimizar la planta, pese a lo cual, se ha concluido que es indispensable aumentar la dotación de carabineros.

El ex General Subdirector de Carabineros, General señor Federico Schwerter, señaló que la letra a) del artículo 43 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, dispone que el retiro del personal de Nombramiento Institucional de Orden y Seguridad procederá por haber cumplido treinta años de servicios efectivos en Carabineros, no obstante lo cual el General Director tiene la facultad de autorizar a dicho personal para continuar en servicio activo.

Sin embargo, en este proyecto de ley se propone que el personal de Fila y Civil de Nombramiento Institucional pueda permanecer en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, sin que para ello se exija la autorización del General Director, lo cual constituye una omisión que debe ser subsanada, debido a que si no está facultado para autorizar la permanencia en la institución, no tendrá la posibilidad de discriminar la calidad del personal que desea continuar en la carrera profesional hasta los treinta y cinco años de servicios.

Asimismo, hizo presente que, en consonancia con el criterio precedentemente expuesto, debiera modificarse la letra a) del artículo 38 de dicho cuerpo legal propuesto en el proyecto, por cuanto, al contemplar la permanencia voluntaria del personal de Carabineros hasta los treinta y cinco años de servicios, se debe consignar una facultad similar para que el Director General autorice la permanencia de dicho personal.

En el seno de la Comisión se compartió la observación formulada por el General señor Schwerter, en el sentido de establecer expresamente, tanto en el inciso primero del artículo 38 como en la letra a) del artículo 43 de la mencionada ley orgánica, la facultad del General Director para autorizar anualmente la permanencia del personal en la institución, a fin de evitar interpretaciones erróneas.

En la discusión habida en relación con esta iniciativa legal se destacó la importancia de legislar sobre el particular, debido a que las propuestas contenidas en esta iniciativa legal contribuyen, por una parte, a incrementar la presencia policial en las ciudades, con la consiguiente mejoría de los niveles de seguridad ciudadana y, por otro lado, a establecer un conjunto de incentivos a la carrera funcionaria del personal en servicio.

- Puesta en votación la idea de legislar, **fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes**.

b) Discusión en particular.

El proyecto se compone de 3 artículos permanentes, 8 artículos transitorios y una disposición final.

Se hace presente que, como consecuencia del debate habido en la discusión en general, el Ejecutivo presentó sendas indicaciones con fechas 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2003.

Artículo 1°

Consta de dos letras, por medio de las cuales se propone modificar la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, del modo que se indica a continuación:

Letra a)

Se reemplaza el inciso primero del artículo 38, con objeto de disponer que el personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios y que dejará de pertenecer a ella, por retiro o fallecimiento.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación sustitutiva:

"a) Reemplázase el inciso primero del artículo 38 por el siguiente: "El personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director, y dejará de pertenecer a ella, por retiro o fallecimiento."

El fundamento de dicha propuesta tiene su origen en el debate habido en la discusión en general, en que se concordó en la necesidad de otorgar al General Director de Carabineros la facultad de autorizar anualmente al personal para permanecer en la institución en forma voluntaria hasta los treinta y cinco años de servicios. Esta atribución debe entenderse sin prejuicio de la facultad del General Director para llamar a retiro a aquel funcionario que, habiendo manifestado su voluntad de permanecer en la institución luego de haber cumplido los treinta años de servicios, no está debidamente calificado para ello.

Durante el debate, los Diputados señores Álvarez, Burgos y Errázuriz, sostuvieron que no es necesario referirse expresamente en la norma al fallecimiento como causal para dejar de pertenecer a la institución, criterio que, en definitiva, no obtuvo el respaldo de los demás integrantes de la Comisión, quienes fueron partidarios de mantener dicha referencia.

La indicación sustitutiva fue aprobada por unanimidad.

Letra b)

Se sustituye la letra a) del artículo 43, a fin de disponer que el retiro absoluto del personal de Fila y Civil de Nombramiento Institucional procederá por cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros, no obstante lo cual, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios. Se establece, además, que el retiro será forzoso al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos.

En consonancia con lo señalado en la letra anterior, el Ejecutivo presentó la siguiente indicación sustitutiva:

"b) Reemplázase la letra a) del artículo 43 por la siguiente: "a) Por cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director. Al cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos, el retiro será forzoso."

Esta indicación fue complementada por otra que reemplaza, en el párrafo segundo, la expresión “treinta y cinco años de servicios” por “treinta y ocho años de servicios efectivos”.

Ambas indicaciones fueron aprobadas por unanimidad. *Por la misma votación, fue aprobado el artículo.*

Artículo 2°

Propone modificar el artículo 1° de la ley Nº 18.291, con objeto de aumentar la Planta y Grados del Personal de Carabineros de Chile, en la forma que indica.

Sin discusión, fue aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 3°

Dispone que el aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, se materializará conforme al programa de aumentos anuales que detalla, durante los años 2004, 2005 y 2006.

En el debate habido en relación con dicho precepto, el Diputado señor Mora fue partidario de que el cargo de General, grado 3, del Escalafón de Orden y Seguridad del Personal de Nombramiento Supremo sea nombrado en el año 2006 y no en el 2004, como se propone en el proyecto, toda vez que la mayor cantidad de contingente se incorporará en los años 2005 y 2006, en virtud del programa de aumentos anuales que se ha sugerido.

Para materializar dicha propuesta, presentó una indicación que traslada, en el Escalafón de Orden y Seguridad, el cargo de General, grado 3, desde la columna correspondiente al año 2004 a la columna relativa al año 2006.

El Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe, expresó que la idea de dividir los mandos de la Zona Metropolitana en dos jefaturas se justifica plenamente en el marco de obtener una mayor eficiencia en la aplicación del Plan Cuadrante, si se considera que hasta la fecha un solo General había sido responsable de una zona de 15.403 kilómetros cuadrados, con una población de 6.601.185 habitantes, con 144 cuarteles policiales y una dotación de 11.438 carabineros.

Aunque hubo opiniones en el sentido de que esta medida no puede vincularse al éxito o a la eficiencia del Plan Cuadrante, primó el criterio de rechazar la indicación, por cuanto la división de los mandos de la Región Metropolitana en dos jefaturas, posibilitará que los Generales tengan una mayor dedicación y puedan fiscalizar de mejor forma la labor policial de carácter preventiva.

El artículo fue aprobado por unanimidad. *La indicación fue rechazada por cinco votos en contra, uno a favor y dos abstenciones.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio

Faculta al Presidente de la República para efectuar en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de las modificaciones introducidas en la ley orgánica constitucional Nº 18.961, así como

también para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del mencionado Estatuto.

El Diputado señor Burgos señaló la conveniencia de que los decretos con fuerza de ley, mediante los cuales se efectuarán en el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de las modificaciones introducidas en la ley N° 18.961, deben ser expedidos no sólo por los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, sino también por el Ministerio del Interior, toda vez que esta Secretaría de Estado está encargada de la seguridad ciudadana, opinión que fue compartida por el Diputado señor Leal.

Para ello, presentó una indicación que intercala entre las expresiones “Ministerios de Defensa” e “y de Hacienda”, el vocablo “Interior”, precedida de una coma (,), que fue declarada admisible por el Presidente de la Comisión.

En relación con este tópico, el Diputado señor Ulloa hizo presente que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependen del Ministerio de Defensa Nacional y que sólo se justifica la participación del Ministerio de Hacienda, porque en esta iniciativa legal están comprometidos los recursos del Estado.

El Diputado señor Burgos señaló que los decretos son generalmente dictados por aquellos Ministerios que tienen competencia en la materia de que tratan. En este caso, el aumento de la planta de Carabineros guarda relación con la seguridad ciudadana, por lo que debiera intervenir el Ministerio del Interior en la dictación de los decretos con fuerza de ley de que trata el artículo en discusión. A mayor abundamiento, hizo presente que el Ministro del Interior Subrogante firmó el mensaje con el cual se inició la tramitación de este proyecto.

La Diputada señora Pérez, doña Lily, opinó que esta iniciativa legal propone modificaciones en la carrera profesional de Carabineros y no en lo que respecta a su gestión o a sus atribuciones en materia de seguridad interior del Estado.

El artículo fue aprobado por unanimidad*. La indicación fue rechazada por cinco votos en contra y cuatro a favor.*

Artículo 2° transitorio

Dispone que mientras el Presidente de la República no haga uso de la facultad de efectuar en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros, las adecuaciones derivadas de las modificaciones introducidas en la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, continuará rigiendo, en todo lo que no fuere contrario a esta ley, el mencionado decreto con fuerza de ley.

Fue aprobado, sin debate, por unanimidad.

Artículo 3° transitorio

Prescribe que deberá encasillarse en las plazas del grado de Sargento 2° a 21 Cabos 1° de Orden y Seguridad femeninas con mayor antigüedad, facultándose al General Director para efectuar dicho encasillamiento.

Se destacó la importancia de esta norma, por cuanto resuelve el problema que la Comisión había planteado con anterioridad a la Ministra de Defensa Nacional y al Subsecretario de Carabineros respecto de la

situación de 21 Cabos 1° de Orden y Seguridad femeninas que han cumplido entre 27 y 29 años de servicios y que fueron perjudicadas en el pasado en virtud de ciertas modificaciones legales.

Fue aprobado por unanimidad.

Artículo 4° transitorio

Establece que, a contar del 1 de enero de 2004 y por un plazo de cinco años, el personal de Carabineros que se acoja a retiro con derecho a pensión, no podrá exceder en cada año, del 1,5% del total del personal de la planta institucional existente a diciembre del año anterior, pudiendo, en casos calificados y debidamente fundados, autorizarse al General Director de Carabineros para exceder dicho porcentaje.

Se hizo presente que esta disposición constituye un límite a la facultad discrecional otorgada al Director General en los artículos 1° y 2° para autorizar la continuación en el servicio activo, por cuanto establece que, a contar del 1 de enero de 2004 y por un período de cinco años, el personal que se acoja a retiro con derecho a pensión no podrá exceder anualmente del 1,5 % del total del personal de la planta institucional existente a diciembre del año anterior.

Fue aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 5° transitorio

Otorga un bono de permanencia para el personal de Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional de Carabineros que, a la fecha de publicación de la ley, acredite tener derecho a pensión de retiro y posea entre 20 y 29 años de servicios efectivos. Asimismo, dispone la forma de determinación de este beneficio, que consiste en un número de meses de la última remuneración imponible del funcionario, de acuerdo con el cuadro explicativo que se agrega.

En la discusión se señaló, a modo de ejemplo, que el funcionario que a la fecha de publicación de la ley haya cumplido entre veinte y veintiséis años de servicios efectivos, tendrá derecho a que se le reconozcan dos meses adicionales cuando cumpla veintinueve años de servicios; tres meses, al cumplir treinta, y cinco meses cuando cumpla treinta y uno o más, lo que implica que si se mantiene por esta última cantidad de años, su ingreso aumentará en cinco meses al acogerse a retiro.

Fue aprobado por unanimidad.

Artículo 6° transitorio

Establece un bono de permanencia para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, a la fecha de publicación de la ley, compute entre 30 y 33 años de servicios efectivos. Asimismo, dispone la forma de determinación de este beneficio, que consiste en un número de meses de la última remuneración imponible del funcionario, de acuerdo con el cuadro explicativo que se agrega.

Se hizo constar que el bono de permanencia que se establece en esta norma beneficia exclusivamente al personal de Nombramiento Institucional, habida consideración que la mayor parte del personal de esas filas desarrolla labores operativas en las calles, de modo que están expuestos a mayores riesgos, que justifican este tratamiento especial.

Fue aprobado por unanimidad.

Artículo 7° transitorio

Prescribe que los bonos establecidos en los artículos 5° y 6° transitorios se calcularán sobre la base de la última remuneración imponible y se pagarán, un año después de producirse el retiro, en el valor que tenía dicha remuneración al momento del retiro, sin aumentos de ningún tipo.

Sin discusión, fue aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 8° transitorio

Dispone que los bonos establecidos en los artículos precedentes no serán considerados remuneración para ningún efecto legal y que no podrán ser otorgados al personal de instituciones distintas a Carabineros de Chile, aún cuando les sea aplicable, directa o supletoriamente, la legislación relativa a dicha institución.

Se hizo presente que, atendido el hecho de que el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile se aplica, además, en materia previsional, a Gendarmería de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, hubo la necesidad de limitar solamente a Carabineros la aplicación de dicho beneficio y evitar, de este modo, que el reenvío de normas de los estatutos que rigen a las otras instituciones mencionadas puedan conducir a una interpretación errónea en el sentido de aplicarlo a la Policía de Investigaciones de Chile y a Gendarmería de Chile.

Fue aprobado por unanimidad.

Artículo Final

Establece la forma de financiar el mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley.

El asesor del Ministerio de Hacienda, señor Hugo Zúñiga, explicó que actualmente en Carabineros de Chile el flujo de ingreso de personal es muy similar al del retiro y que, de acuerdo con lo que se propone en el proyecto, se estima que el número de retiros disminuirá en alrededor de quinientos carabineros, con un costo estimado de aproximadamente 6.900 millones de pesos anuales.

Puntualizó que el presupuesto hasta el año 2003 considera un ajuste extraordinario para el fondo de desahucio de alrededor de 2.000 millones de pesos, de modo que al reducirse el número de retiros, dicho fondo será financiado íntegramente con los aportes de los funcionarios, lo cual permitirá a su vez el financiamiento de una parte del costo del proyecto. Por otra parte, debe considerarse que los aproximadamente 500 funcionarios que permanecerán en la institución llevan aparejado un igual número de pensiones que no se generarán, lo que implica un ahorro de 5.800 millones de pesos anuales.

Fue aprobado por unanimidad. *Por la misma votación fue aprobado el epígrafe.*

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

- Del Diputado señor Mora, que modifica el artículo 3°, con objeto de trasladar en el Escalafón de Orden y Seguridad, el cargo de General, grado 3, desde la columna correspondiente al año 2004 a la columna relativa al año 2006.

- Del Diputado señor Burgos, que intercala, en el artículo 3°, entre las expresiones “Ministerios de Defensa” e “y de Hacienda”, el vocablo “Interior”, precedida de una coma (,).

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer la señora Diputada informante, la Comisión de Defensa Nacional recomienda la aprobación del siguiente proyecto, al que se han introducido correcciones de carácter formal que no es del caso especificar:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:

a) Reemplázase el inciso primero del artículo 38 por el siguiente*: "El personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento."*

b) Sustitúyese la letra a) del artículo 43 por la siguiente:

"a) Por cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director. Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso."

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 18.291, con objeto de aumentar la Planta y Grados de Carabineros de Chile, de la siguiente forma:

NUMERO DE EMPLEOS		**GRADOS**
I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO		
A) OFICIALES DE FILA		
1.- Escalafón de Orden y Seguridad		
1	General	3
12	Coroneles	5
30	Capitanes	9
216	Subtenientes	12
3.- Escalafón de Intendencia		
2	Coroneles	5
4	Tenientes Coroneles	7
4.- Escalafón de Complemento		
5.	Coroneles, Tenientes Coroneles Y Mayores	5, 7 y 8
II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL		
A) PERSONAL DE FILA		
1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios		
170	Suboficiales Mayores	11
250	Suboficiales	12
360	Sargentos 1ros.	13
720	Sargentos 2dos.	14
1.200	Cabos 1ros.	15

Artículo 3º.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

GRADOS		2004	2005	2006
General	3	1	0	0
Coroneles	5	4	4	4
Capitanes	9	15	10	5
Subteniente	12	63	73	80

3.- Escalafón de Intendencia

GRADOS		2004	2005	2006
Coroneles	5	2	0	0
Tenientes Coroneles	7	3	1	0

4.- Escalafón de Complemento

GRADOS	2004	2005	2006
Coroneles y Tenientes Coroneles y Mayores 5, 7 y 8	2	2	1

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

GRADOS		2004	2005	2006
Suboficiales Mayores	11	57	57	56
Suboficiales	12	83	83	84
Sargento 1º	13	120	120	120
Sargento 2º	14	240	240	240
Cabos 1º	15	400	400	400

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, efectúe en el decreto con fuerza de ley Nº 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de las modificaciones introducidas en la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Artículo 2º transitorio.- Mientras no se haga uso de las facultades a que se refiere el artículo anterior, continuará rigiendo, en todo lo que

no fuere contrario a esta ley, el decreto con fuerza de ley Nº 2 (I), de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

Artículo 3º transitorio.- En las plazas del grado de Sargento 2º que se aumentan el año 2004, se encasillará a 21 Cabos 1º de Orden y Seguridad femeninas con mayor antigüedad, facultándose, por una sola vez, al General Director de Carabineros para efectuar el correspondiente encasillamiento.

Artículo 4º transitorio.- A contar del 1° de enero de 2004 y por un plazo de cinco años, el personal de Carabineros que se acoja a retiro con derecho a pensión no podrá exceder, en cada año, del 1,5% del total del personal de la planta institucional existente a diciembre del año anterior. En casos calificados y debidamente fundados, mediante decreto supremo, se podrá autorizar al General Director de Carabineros para exceder dicho porcentaje.

Artículo 5º transitorio.- Establécese un bono de permanencia para el personal de oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y personal de Fila de Nombramiento Institucional de Carabineros que, a la fecha de publicación de esta ley, acredite tener derecho a pensión de retiro y posea entre veinte y veintinueve años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de cinco, según la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro / Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	29	30	31 y más
20-26	2 meses	3 meses	5 meses
27	0	2 meses	4 meses
28	0	0	3 meses
29	0	0	2 meses

Artículo 6º transitorio.- Estatúyese un bono de permanencia para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, a la fecha de publicación de esta ley, compute entre treinta y treinta y tres años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de tres, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro / Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	32	33	34	35 y más
30	1 mes	2 meses	2 meses	3 meses

31	0	1 mes	2 meses	3 meses
32	0	0	1 mes	2 meses
33	0	0	0	1 mes

Artículo 7º transitorio.- Los bonos establecidos en los artículos 5° y 6° transitorios se calcularán sobre la base de la última remuneración imponible y se pagarán en el valor que tenía dicha remuneración al momento del retiro, sin aumentos de ningún tipo. El pago lo realizará Carabineros de Chile un año después de producirse el retiro.

Artículo 8° transitorio.- Los bonos estatuidos en los artículos precedentes no constituirán remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estarán afectos a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

Estos bonos no se otorgarán al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o supletoriamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo Final.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

Se designó Diputada informante a la señora **Pérez San Martín, doña Lily.**

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2003.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 28 de octubre, 18 y 20 de noviembre y 2 de diciembre de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Cardemil, don Alberto (Presidente); Álvarez, don Rodrigo; Bauer, don Eugenio; Burgos, don Jorge; Errázuriz, don Maximiano; Ibáñez, don Gonzalo; Leal, don Antonio; Mora, don Waldo; Paredes, don Iván; Pérez, don José; Pérez, doña Lily; Tarud, don Jorge, y Ulloa, don Jorge.

Concurrieron por la vía del reemplazo los Diputados señores y Álvarez-Salamanca, don Pedro, García-Huidobro, don Alejandro, y Jarpa, don Carlos Abel.

ELENA MELÉNDEZ URENDA
Abogado Secretaria de la Comisión

INDICE

I. CONSTANCIAS PREVIAS.....1

II. ANTECEDENTES.....2

1) NORMATIVA VIGENTE.....2
2) DEL MENSAJE.....3

III. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.....4

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.....4

A) DISCUSIÓN EN GENERAL.....4
B) DISCUSIÓN EN PARTICULAR.....6

IV. INDICACIONES RECHAZADAS.....11

indice.....16